



Se manifiesta que el  
archivo publicado es  
la mejor versión  
disponible con la  
que cuenta el  
Instituto Mexicano  
del Seguro Social.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B99712823002  
REGISTRO SAI  
U230227

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B99712823002, REGISTRO SAI U230227, PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 CLAVE DE VACUNA PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024, (RÉGIMEN ORDINARIO), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN EN SU CARÁCTER DE, TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS Y APODERADA LEGAL EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JORGE SOTO RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 03 de marzo de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato abierto plurianual número **012M7B99712823002**, Registro SAI **U230227**, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional Consolidada número **AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023**, cuyo objeto consiste en la Adquisición de 1 Clave de Vacuna para los ejercicios 2023-2024, (*Régimen Ordinario*), con una vigencia a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".
- II.- En la Cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** de "**EL CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- Mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2024, "**EL PROVEEDOR**" solicitó que se modificara "**EL CONTRATO**", para incluir el Registro Sanitario de la clave **020 000 6317 01 00**, atendiendo a la reciente autorización del Registro Sanitario con el objetivo de iniciar la vacunación a los derechohabientes de "**EL INSTITUTO**", adjuntando la documentación soporte, documentos que se agregan al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- IV.- A través de oficio número **09 53 84 61 1800/20240003591** de fecha 21 de junio de 2024, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente Convenio Modificadorio, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente al determinar la procedencia de la petición formulada por "**EL PROVEEDOR**", mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 1

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B99712823002  
REGISTRO SAI  
U230227

V.- Por oficio número **09 53 84 61 1CFD/006283/2024** de fecha 11 de julio de 2024, recibido el 12 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

VI.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4° y 5° de la Ley del Seguro Social.

I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 268 A de la Ley de Seguro Social, acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública 43,730 de fecha 28 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Titular de la Notaría Pública Número 150 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 97-7-10112021-174804, de fecha 10 de noviembre de 2021; manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas en forma alguna en cumplimiento a los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la **C. Elvia Ascencio Millán, Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios y Apoderada Legal**, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, como Área Consolidadora y Representante de los Administradores de "EL CONTRATO", el Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 El **C. JORGE SOTO RUÍZ**, en su carácter de **representante legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 2

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE ADQUISICIONES**  
**COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y**  
**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**  
**COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B99712823002  
REGISTRO SAI  
U230227

cual acredita mediante la Escritura Pública número 10,674 de fecha 16 de junio de 2023, pasada ante la fe del Maestro en Derecho, Víctor Humberto Benítez González, Titular de la Notaría Pública número 136 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en Metepec, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

**III.1** Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio, a efecto de incluir el Registro Sanitario para la clave **020 000 6317 01 00**. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 52, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo señalado en la Cláusula **SÉPTIMA** de "**EL CONTRATO**".

**III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

**III.3** En el presente Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "**EL PROVEEDOR**" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo la Inclusión de Registro Sanitario correspondiente a la clave 020 000 6317 01 00, como se observa a continuación:**

Número de Registro SAI	Clave	Descripción	Marca o denominación Distintiva	Denominación genérica	Registro Sanitario	Titular del Registro Sanitario	País de origen
U230227	020 000 6317 01 00	VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE. SUSPENSIÓN INYECTABLE. CADA DOSIS DE 0.5ML CONTIENE: FRACCIONES ANTIGENICAS PURIFICADAS E INACTIVADAS DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO A Y DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO B CORRESPONDIENTES A LAS CEPAS AUTORIZADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN EL PERIODO PRE-INVERNAL E INVERNAL DE LOS AÑOS CORRESPONDIENTES DEL HEMISFERIO NORTE, CAJA CON 10 FRASCOS ÁMPULAS CON 5ML CADA UNO CORRESPONDIENTE A 10 DOSIS DE 0.5ML (100 DOSIS).	MEXINVAC	VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE TIPO A Y B	466M2023 SSA	AZTECA VACUNAS S.A. DE C.V.	MÉXICO

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 3

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B99712823002  
REGISTRO SAI  
U230227**

**SEGUNDA.** - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir los requerimientos y garantías que se establecen en la cláusula Octava de “EL CONTRATO”.

**TERCERA.** - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en “EL CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

**CUARTA.** - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el **12 de julio de 2024**, por cuadruplicado, quedando un ejemplar en poder de “EL PROVEEDOR” y los restantes en poder de “EL INSTITUTO”.

**POR “EL INSTITUTO”  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL**

El presente instrumento jurídico se firma en términos de lo dispuesto en los oficios No. 09-53-84-61-14A1/2014/850, 095217614000/95, 09 52 17 61 4000/0216 y 095217614B10/0471 (se adjuntan para pronta referencia), del último párrafo del numeral 5.3.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como del apartado 7.1.3.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración en relación con el artículo 268 A de la Ley del Seguro Social.

**C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN**  
Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y  
Servicios y Apoderada Legal  
R.F.C.: [REDACTED]

**POR “EL PROVEEDOR”  
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y  
REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
R.F.C.: LBR990311Q29**

**C. JORGE SOTO RUÍZ**  
Representante Legal

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B99712823002  
REGISTRO SAI  
U230227

**ÁREA CONSOLIDADORA Y REPRESENTANTE  
DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**

En términos de lo dispuesto en el Oficio No. 09 52 17 61 1B00/2023/0017 de fecha 02 de enero de 2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Administración de "EL INSTITUTO".

  
C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

R.F.C.: 

**SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016**

RRS/HBJ/LMLR/BGB

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 1 (UNO) DEL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO 012M7B99712823002, REGISTRO SAI U230227, PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 CLAVE DE VACUNA PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024, (RÉGIMEN ORDINARIO), QUE CELEBRAN EN 05 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR", CON FECHA 12 DE JULIO DE 2024.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
NIVEL CENTRAL

Página 5

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".

GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE FISCALÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORIA FISCAL  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS  
ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE CONTRATOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS  
ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE CONTRATOS



**SIN TEXTO**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADQUISICIONES  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS**

**CONVENIO  
MODIFICATORIO  
N° 1 (UNO)  
AL CONTRATO  
012M7B997I2823002  
REGISTRO SAI  
U230227**

**ANEXO 1**

**“REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO”**

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



**SIN TEXTO**



Handwritten notes: "MARE" and "3-02-11"

DIRECCIÓN DE VENTAS AL SECTOR PÚBLICO.  
Ciudad de México a, 07 de mayo de 2024.  
Oficio No. DVSP-228/2024.  
Asunto: Solicitud de Inclusión de Registro Sanitario.

Handwritten notes: "09:00 AM" and "SECC"

**MTRA. KARINA DEL ROCIO SARMIENTO CASTELLANOS.**  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
**PRESENTE.**

Con el objetivo de iniciar la vacunación a los derechohabientes del Instituto con anticipación y en igualdad con el resto del sector, específicamente de los contratos Número 012M7B99712823001, Registro SAI U230226 (Régimen Bienestar) y Contrato Número 012M7B99712823002, Registro SAI U230227 (Régimen Ordinario) correspondientes al procedimiento No. AA-12-M7B-012M7B997-1-28-2023 denominada "Adquisición de 1 clave de vacuna para los ejercicios 2023-2024".

No. de Partida.	CLAVE	Descripción	Presentación			Nombre del Titular del Registro Sanitario o del trámite	Número de Registro Sanitario o del trámite	Denominación Distintiva conforme a Registro Sanitario del trámite	País de Origen
			Un	Cant	Tipo				
1	120.000.6317.01	Vacuna antinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampulá con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	Ml	0.5	Caja con 10 frascos ampulá con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	Azteca Vacunas, S.A. de C.V.	466M2023 SSA	MEXINVAC	México

Al respecto y con motivo de la reciente autorización del registro sanitario, se adjunta al presente los formatos siguientes:

- Carta de Respaldo y capacidad de producción el fabricante.
- Carta de manifiesto de origen de los bienes.
- Carta compromiso contra vicios ocultos y defectos.
- Carta Compromiso para aplicar pruebas.

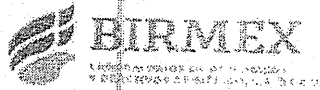
Mariano Esquivel No. 20, Col. Procopida, CP. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México  
Tels. 55 5366 4925 / 55 5235 6006 w [www.birmex.gob.mx](http://www.birmex.gob.mx)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

9 MAY 2024  
10:15 AM  
COORDINACIÓN 2024  
CONTRATO  
Luzmila Carrillo  
PUERTO

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Handwritten number: "982"



- Manifiesto de Cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas, Normas Internacionales, Normas de Referencia o Especificaciones.
- Propuesta Técnica.
- Carta compromiso del fabricante de los bienes garantizando el periodo de caducidad.
- Carta por la que el proveedor se obliga a garantizar el cumplimiento total de los bienes y/o prestación de los servicios.
- Carta compromiso para aplicar pruebas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JORGE SOTO RUIZ**  
**DIRECTOR DE VENTAS AL SECTOR PÚBLICO Y**  
**REPRESENTANTE LEGAL.**

Atte.   
 Mariana Escobedo García  
 Soporte Administrativo.

C.C.P. Ing. José Antonio Carriz Torres - Director de Comercialización - Para su conocimiento

Marlano Escobedo No. 20, Col. Popotla, CP. 06400, Alcaldía Miguel Alemán, Ciudad de México  
 Tels. 55 5385 4925 / 55 5385 6086 www.birmex.gob.mx



**SECRETARÍA DE SALUD**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



AZTECA VACUNAS, S.A DE C.V

## CARTA DE RESPALDO Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DEL FABRICANTE

Ciudad de México a 6 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
Presente

**OBJETO: Inclusión de Registro Sanitario**

El suscrito **KARLA SELENIA FIERRO PULIDO**, en mi carácter de representante legal de la empresa **Azteca Vacunas, S.A. de C.V.**, personalidad que acredito con el testimonio notarial No. 95,463, de fecha 28 de noviembre de 2023, expedido por el Notario Público No. 233, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que mi representada es **Azteca Vacunas, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **AVA150826T61** del bien que se indican a continuación, respaldamos a **Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.**, en este procedimiento de inclusión; así mismo que contamos con la capacidad de producción y suministro suficiente, para que cumpla con los compromisos contraídos con el **Instituto Mexicano del Seguro Social** de la vacuna **Mexinvac** con Registro Sanitario 466M2023 SSA, clave 020.000.6317.01 Vacuna antiinfluenza tetravalente suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis), de los contratos que se mencionan a continuación:

Contrato Numero	Registro SAT	Procedimiento
012M7B997I2823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B997I2823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

No. Partida	Descripción	Cantidad Máxima Solicitada	Cantidad Máxima Ofertada	Marca	Modelo	País de Origen	Registro Sanitario
1	Clave:020.000.6317.01 Vacuna antiinfluenza tetravalente suspensión inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	168,264	168,264	MEXINVAC	N/A	México	466M2023 SSA

**ANEXOS**

Asimismo, mi representada se compromete a:

**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**SIN TEXTO**



**AZTECA VACUNAS, S.A. DE C.V.**

- a) Garantizar la entrega de insumos durante la vigencia del contrato, por la cantidad global máxima requerida en el ANEXO TÉCNICO.
- b) Poner a la vista las especificaciones técnicas de calidad, métodos de prueba, sustancias de referencia y los estudios de estabilidad acelerada y a largo plazo, así como la validación de métodos de prueba de los insumos que oferta, en el momento que se le requiera.
- c) Manifestación de que los bienes ofertados cumplen con lo establecido en el numeral 1 y apartado I del ANEXO TÉCNICO.
- d) Garantizar la gestión de pruebas por parte de un laboratorio acreditado por la entidad correspondiente o tercero autorizado por la COFEPRIS, en el momento que se le requiera.

Se extiende el presente para los fines que considere convenientes.

Atentamente,

**KARLA SELENIA FIERRO PULIDO**  
Representante Legal  
Azteca Vacunas, S.A. de C.V.

**SIN TEXTO**



AZTECA VACUNAS, S.A DE C.V

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PROCEDIMIENTO AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO  
FORMATO 11  
CARTA COMPROMISO DEL FABRICANTE DE LOS BIENES GARANTIZANDO EL  
PERIODO DE CADUCIDAD

Ciudad de México, a 6 de mayo de 2024.

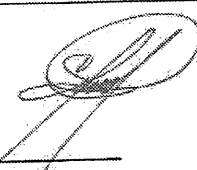
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y  
REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.

En relación con la contratación de **ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN, AGENTES DE DIAGNÓSTICO Y OTROS INSUMOS (639 CLAVES)**, el suscrito **KARLA SELENIA FIERRO PULIDO**, en mi carácter de representante legal de la empresa **AZTECA VACUNAS, S.A. de C.V.** personalidad que acredito con el testimonio notarial No. **95,463**, de fecha **28 de noviembre de 2023**, expedido por el Notario Público No. **233 Ángel Gilberto Adame López**, comparezco a nombre de mi representada y declaro lo siguiente:

Manifiesto que la inclusión de marca solicitada por **AZTECA VACUNAS, S.A. de C.V.** Partida 1 adjudicada en el contrato No. **012M7B997I2823001** - contrato SAI No. **U230226 Régimen Bienestar** y Partida 1 del contrato No. **012M7B997I2823002** - contrato SAI No. **U230227 Régimen Ordinario** y de acuerdo con su propuesta técnica, la caducidad de los BIENES será en los términos establecidos en el Anexo 1 Anexo Técnico, contada a partir de la fecha de entrega de los bienes en sitio.

Descripción	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Caducidad	Registro Sanitario
<b>Clave: 020.000.6317.01</b> Vacuna antiinfluenza tetravalente suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e Invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis).	MEXINVAC	Vacuna antiinfluenza tetravalente tipo A y B	12 meses	466M2023 SSA Vigencia 14/diciembre/2028

Atentamente,

  
 \_\_\_\_\_  
**KARLA SELENIA FIERRO PULIDO**  
 Representante legal  
 Sanofi Pasteur, S.A. de C.V.

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

**TEXTO**

**SIN TEXTO**



### CARTA COMPROMISO CONTRA VICIOS OCULTOS Y DEFECTOS

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE**

**OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO**

El suscrito Lic. Jorge Soto Ruiz, en mi carácter de representante legal, cuya personalidad acredito con el testimonio notarial No. 10,674, de fecha 16 de junio del 2023, expedido por el Notario Público No. 136, comparezco y declaro lo siguiente:

Manifiesto que Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes **LBR990311Q29**, garantiza los bienes contra vicios ocultos, defectos de fabricación y de mala calidad de las vacunas entregadas, durante la vida útil del producto, no menor a la garantía de cumplimiento del contrato, con relación a los bienes objeto del biológico que se describe a continuación:

Contrato Numero		Registro SAI		Procedimiento	
012M7B997I2823001		U230226 (Régimen Bienestar)		AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023	
012M7B997I2823002		U230227 (Régimen Ordinario)		AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023	
Clave	Descripción	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Unidad de Medida	Registro Sanitario
020.000.6317.01	Vacuna antiinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	MEXINVAC.	Vacuna antiinfluenza tetravalente tipo A y B	Frasco Ampula de vidrio tipo I	466M2023 SSA

Se extiende la presente para los fines que considere convenientes para la inclusión de registro sanitario de la Vacuna Antiinfluenza Tetravalente tipo A y B con denominación distintiva MEXINVAC.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. JORGE SOTO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXOS**

**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



**SIN TEXTO**



### CARTA COMPROMISO PARA APLICAR PRUEBAS

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE.**

**OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO**

El suscrito Lic. Jorge Soto Ruiz, en mi carácter de representante legal, cuya personalidad acredito con el testimonio notarial No. 10,674, de fecha 16 de junio del 2023, expedido por el Notario Público No. 136, manifiesto que, en consecuencia a la solicitud de inclusión del Registro Sanitario, para el cumplimiento de los contratos que a continuación de mencionan:

Contrato Número	Registro SAI	Procedimiento
012M7B997I2823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B997I2823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

Nos comprometemos a realizar, cuando así se considere necesario y a solicitud del administrador del contrato, sin costo alguno en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, las pruebas que acrediten la correspondencia de los resultados con las especificaciones, calidad del insumo y valores indicados en la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, elaborados por un laboratorio de pruebas "Tercero Autorizado" por la COFEPRIS, obligándose a hacer entrega del resultado de las mismas en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a su emisión.

Clave	Descripción	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Unidad de Medida	Registro Sanitario
020.000.6317.01	Vacuna antiinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el período pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	MEXINVAC	Vacuna antiinfluenza tetravalente tipo A y B	Frasco Ampula de vidrio tipo I	466M2023 SSA

**ATENTAMENTE**

**LIC. JORGE SOTO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**



**SIN TEXTO**

**OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO**

**MANIFIESTO DE CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES**

PROCEDIMIENTO NO. AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023.

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE**

El suscrito, Lic. Jorge Soto Ruiz, en mi calidad de representante legal o persona que cuenta con facultades para comprometer a la empresa, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., **MANIFIESTO**, que la Vacuna Antiinfluenza Tetravalente tipo A y B con denominación distintiva MEXINVAC, Clave 020.000.6317.01, con registro sanitario 466M2023 SSA, a efecto de su inclusión, cumple con lo establecido en las siguientes normas para los contratos que se mencionan:

Contrato Numero	Registro SAI	Procedimiento
012M7B997I2823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B997I2823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
Ley General de Salud, en los artículos aplicables		Para todas las partidas
Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad		Para todas las partidas
Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos, Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos		Para medicamentos controlados
Ley Federal de Infraestructura de la Calidad		Para todas las partidas
Reglamento de Insumos para la Salud		Para todas las partidas
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios		Para todas las partidas
Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos Vigentes		Para todas las partidas
Compendio Nacional de Insumos para la Salud		Para todas las partidas
ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento de registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 20, fracciones XIV, XV, inciso b y c y 166 fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados, así como la importación de medicamento, con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos de los Estados Unidos de América, Ministerio de Salud de Canadá, Administración de productos terapéuticos de Australia, Agencias reguladoras de referencia, OPS/OMS, precalificados por el programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud e Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020, Y SU MODIFICACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2021.		Para las partidas que aplique
NOM-059-SSA1-2015	Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos	Para todas las partidas
NOM-072-SSA1-2012	Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios	Para todas las partidas
NOM-073-SSA1-2015	Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios	Para todas las partidas
NOM-131-SSA1-1995	Bienes y servicios. Alimentos para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutricionales	Para las claves que en su caso apliquen
NOM-164-SSA1-2015	Buenas prácticas de fabricación de fármacos	Para todas las partidas
NOM-177-SSA1-2013	Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o, instituciones hospitalarias que realicen pruebas de biocomparabilidad	Para todas las partidas, excepto patentes
NOM-220-SSA1-2016	Instalación y Operación de la Farmacovigilancia	Para todas las partidas
NOM-257-SSA1-2014	En materia de medicamentos biotecnológicos	Para medicamentos biotecnológicos
NOM-144-SEMARNAT-2017	Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.	Para las partidas que aplique

PARTIDA	CLAVE DEL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD	DENOMINACIÓN	NORMA
			Ley General de Salud, en los artículos aplicables
			Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de publicidad
			Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Maquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos
			Ley Federal de Infraestructura de la Calidad
			Reglamento de Insumos para la Salud
			Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios
			Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos (FEUM) y sus suplementos Vigentes
			Compendio Nacional de Insumos para la Salud
			ACUERDO por el que se modifica la denominación y diversas disposiciones del "Acuerdo por el que se reconocen como equivalentes los requisitos establecidos en los artículos 161 Bis, 167, 169, 170 y 177 del Reglamento de Insumos para la Salud y a los procedimientos de evaluación técnica realizados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para el otorgamiento de registro sanitario de los insumos para la salud a que se refieren los artículos 20, fracciones XIV, XV, inciso b y c y 166 fracciones I, II y III del Reglamento de Insumos para la Salud, en relación con los artículos 222 y 229 de la Ley General de Salud, los requisitos solicitados y procedimientos de evaluación realizados, así como la importación de medicamento, con o sin registro sanitario en México, dirigido a cualquier enfermedad o padecimiento, que estén autorizados por las siguientes autoridades reguladoras: Agencia Suiza para Productos Terapéuticos, Swissmed, Comisión Europea, Administración de Alimentos y Medicamentos, de los Estados Unidos de America, Ministerio de Salud de Canada, Administración de productos terapéuticos de Australia, Agencias reguladoras de referencia, OPS/OMS; precalificados por el programa de Precalificación para Medicamentos y Vacunas de la Organización Mundial de la Salud o Agencias Reguladoras miembros del Esquema de Cooperación de Inspección Farmacéutica", publicado el 28 de enero de 2020, Y SU MODIFICACIÓN DEL 22 DE JUNIO DE 2021.
1	020.000.6317.01	MEXINVAC	
			NOM-059-SSA1-2015 Buenas Prácticas de Fabricación de Medicamentos
			NOM-072-SSA1-2012 Etiquetado de medicamentos y remedios herbolarios
			NOM-073-SSA1-2015 Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios
			NOM-164-SSA1-2015 Buenas prácticas de fabricación de fármacos
			NOM-177-SSA1-2013 Establece las pruebas y procedimientos para demostrar que un medicamento es intercambiable. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados que realicen las pruebas de intercambiabilidad. Requisitos para realizar los estudios de biocomparabilidad. Requisitos a que deben sujetarse los terceros autorizados, centros de investigación o instituciones hospitalarias que realicen las pruebas de biocomparabilidad
			NOM-220-SSA1-2016 Instalación y Operación de la Farmacovigilancia
			NOM-144-SEMARNAT-2017 Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Los bienes objeto de este proceso de adquisición deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, y a falta de estas, normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia.

Manifiesto mi conformidad de que cuando el administrador del contrato o pedido lo determine procedente, los bienes estarán sujetos a verificación y/o revisión, con el objeto de validar sus condiciones y debiendo ser rechazadas si no cumplen con las condiciones establecidas.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. JORGE SOTO RUIZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



PROPUESTA TÉCNICA  
PROCEDIMIENTO NO. AA-12-M7B-012M7B997-1-28-2023

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE

OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO

EL SUSCRITO LIC. JORGE SOTO RUIZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CUYA PERSONALIDAD ACREDITO CON EL TESTIMONIO NOTARIAL NO. 10,674, DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO NO. 136, BIRMEX, SE COMPROMETE CON LA SIGUIENTE PROPUESTA TÉCNICA Y MANIFIESTA QUE MI REPRESENTADA CUMPLE EXPRESAMENTE CON LA TOTALIDAD DE REQUISITOS PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO 466M2023 SSA, Y QUE EL BIEN OFERTADO CORRESPONDE JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LOS CONTRATOS: NÚMERO 012M7B99712823001, REGISTRO SAI U230226 Y CONTRATO NÚMERO 012M7B99712823002, REGISTRO SAI U230227, LO ANTERIOR RESPECTO A LA DEMANDA DEL EJERCICIO 2024.

**NOMBRE DEL LICITANTE:**  
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (BIRMEX)

R.F.C.: LBR990311Q29

**DOMICILIO:**  
AUTOPISTA MÉXICO QUÉRETARO KM.37.5 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL GUAMATLA C.P. 54730 CUAUHTLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

**CORREO ELECTRÓNICO:** jorge.soto@birmex.gob.mx

HOJA NUMERO 1 DE 1  
FECHA: 08 de mayo de 2024.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: CORREO ELECTRÓNICO, POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

NÚMERO DE PARTIDA	CLAVE	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN		CANTIDAD SOLICITADA		CANTIDAD OFERTADA		MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	PAÍS DE ORIGEN	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO
				UNI	TIPO	MÍNIMA	MÁXIMA	MÍNIMA	MÁXIMA			
1	020.000.6317.01	Vacuna antinfluenza tetravalente tipo A y B	Vacuna antinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el período pre-epidémico e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con (frascos) ampulita con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	0.5	Caja con 10 frascos ampulita con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	67,306	168,264	67,306	168,264	MEXINVAC	México	466M2023 SSA

LO ANTERIOR, PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO, MANTENIENDO LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023, CON LA QUE SE PARTICIPÓ EN EL PROCEDIMIENTO.

Atentamente,

LIC. JORGE SOTO RUIZ

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

DIRECCION DE CONTROL  
BOGOTÁ  
MEXICO

**SIN TEXTO**



**CARTA POR EL QUE EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS BIENES Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE.**

**OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO**

Por este conducto, quien suscribe, Lic. Jorge Soto Ruiz, me comprometo, en nombre de mi representada, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V, a garantizar de manera obligatoria el cumplimiento total del abastecimiento de la vacuna Antiinfluenza Tetravalente Tipo A y B, derivado de la inclusión del Registro Sanitario 466M2023 SSA y para el cumplimiento de los contratos que a continuación se mencionan:

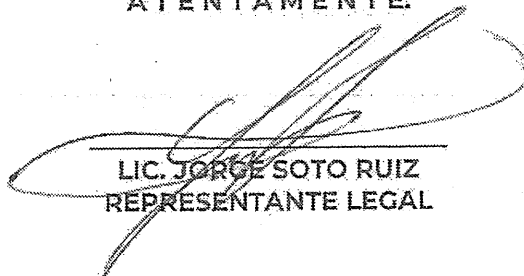
Contrato Numero	Registro SAI	Procedimiento
012M7B99712823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B99712823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

Asimismo, estoy de acuerdo que, en caso de no estar en condiciones de entregar el biológico con denominación distintiva MEXINVAC, en los plazos o condiciones convenidas, llevaré a cabo todas las acciones necesarias para invariablemente no interrumpir el abastecimiento de los bienes y mantener el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo convenido, debiendo informar con anticipación, las medidas a tomar a la Dependencia o Entidad con la que se haya formalizado el instrumento respectivo.

Clave	Descripción	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Unidad de Medida	Registro Sanitario
020.000.6317.01	Vacuna antiinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	MEXINVAC	Vacuna antiinfluenza tetravalente tipo A y B	Frasco Ampula de vidrio tipo I	466M2023 SSA

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 45 Último Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los Artículos 1949, 1978 y 2027 del Título Segundo del Código Civil Federal.

**ATENTAMENTE.**

  
**LIC. JORGE SOTO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL**

**ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS**



**SIN TEXTO**



**CARTA COMPROMISO DE CANJE**  
**PROCEDIMIENTO NO. AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023**

Ciudad de México, a 07 de mayo de 2024.

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**PRESENTE.**

Lic. Jorge Soto Ruiz, con las facultades que la empresa denominada Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. me otorga como representante legal.

Se extiende la presente para los fines que considere convenientes para la inclusión de registro sanitario de la Vacuna Antinfluenza Tetravalente tipo A y B con denominación distintiva MEXINVAC.


Contrato Numero	Registro SAI	Procedimiento
012M7B997I2823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B997I2823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

Manifiesto que los bienes adjudicados y entregados, cuentan con garantía canje por caducidad, a partir de la fecha de su entrega a entera satisfacción del Instituto Mexicano del Seguro Social, los bienes que no sean consumidos dentro de su vida útil, dentro de un plazo de 15 días hábiles posteriores a la solicitud formal por parte de las AREAS REQUIERENTES, sin costo alguno para estas últimas.

Se efectuará el canje físico en el mismo almacén donde se realizó la entrega, en las mismas condiciones en las que fueron recibidos, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de la misma.

Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a dichas disposiciones para los fines y efectos a que haya lugar.

Atentamente,



**LIC. JORGE SOTO RUIZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

SIN TEXTO



CARTA DE MANIFIESTO DE ORIGEN DE LOS BIENES

Ciudad de México, a 08 de mayo de 2024.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
PRESENTE.

OBJETO: INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO

FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION INTERNACIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS REGLAS 5.3, DE LAS REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010)

Me refiero a la inclusión de registro sanitario de MEXINVAC, en el procedimiento de contratación de licitación pública, No. AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023.

Contrato Numero	Registro SAI	Procedimiento
012M7B997I2823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023
012M7B997I2823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", el que suscribe, declara bajo protesta de decir verdad que, en el que me representa, la empresa Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), resultó adjudicada en los contratos mencionados, la totalidad de los bienes que ofertó en dicha propuesta y que se suministrarán bajo la partida 01, Clave: 020.000.6317.01, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un porcentaje de contenido nacional del 100 %, como caso de excepción.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una verificación del cumplimiento de los requisitos sobre el contenido nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información por tres años a partir de la entrega de los bienes a la convocante.

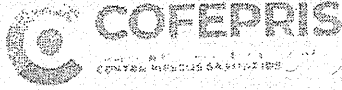
Descripción	Denominación Distintiva	Denominación Genérica	Unidad de Medida	Registro Sanitario
Clave: 020.000.6317.01 Vacuna antinfluenza tetravalente, suspensión inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampulpa con 5 ml cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5 ml. (100 dosis).	MEXINVAC	Vacuna antinfluenza tetravalente tipo A y B	Frasco Ampulpa de vidrio tipo I	456M2023 SSA

Se extiende el presente para los fines que considere convenientes para la inclusión de Registro Sanitario de la Vacuna Antinfluenza Tetravalente tipo A y B con denominación distintiva MEXINVAC.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE SOTO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL





**Distribuidor:** Azteca Vacunas, S.A. de C.V.  
Autopista México-Querétaro km. 37.5, Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, México, México.

Laboratorios de Biotécnicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.  
Autopista México-Querétaro km. 37.5, Parque Industrial Cuamatla, C.P. 54730, Cuautitlán Izcalli, México, México.

**Fecha de Expedición:** 01 de abril de 2024  
**Fecha de Vencimiento:** 14 de diciembre de 2028

**Presentaciones:** Caja de cartón con 10 frascos ampula con 5 mL correspondiente a 10 dosis, cada dosis de 0.5 mL e instructivo anexo.

**Envase para Suspensión:** Frasco ampula de vidrio tipo I

**Vida útil:** 12 meses, debiendo expresar el año con número y el mes con letra.

**Indicaciones Terapéuticas:** Inmunización activa de adultos y niños a partir de los 6 meses de edad para la prevención de la enfermedad de la influenza causada por los dos subtipos de virus de la influenza A y los dos tipos de virus de la influenza B.

**Contraindicaciones:** Hipersensibilidad a cualquier componente de la vacuna incluido el tiomersal o cualquier componente que pueda estar presente como traza de huevo (ovoalbúmina), neomicina, formaldehído y octoxinol-8. Enfermedad febril moderada o grave o enfermedad aguda.

**Fórmulas**  
Temporada 2023-2024  
Presentación multidosis en frasco ampula de 5 mL.  
Cada dosis de 0.5 mL contiene:

**Fármacos**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Aditivos**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Vía de administración:** Intramuscular o subcutánea profunda

**Consideración de uso:** Inyectable

COF 102328

7

## Observaciones al Registro:

- Se autoriza el cambio de cepas de influenza, conforme a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud para la vacuna antiinfluenza (estacional) de la temporada 2023-2024 en el Hemisferio Norte.
- Se autoriza la actualización de marbetes e insertos anexos, con base en la NOM-072-SSA1-2012, Etiquetado de medicamentos y de remedios herbolarios.
- Se autoriza la actualización de la Información Para Prescribir amplia y reducida, en rubros de seguridad, con fundamento en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, artículo 42.
- El presente oficio refleja las modificaciones solicitadas en los trámites siguientes:
- Trámite No. 24330022130026 (18/01/2024) en el que se toma nota de la actualización del criterio de aceptación para un parámetro crítico del proceso en la segunda etapa del paso de purificación: Ultracentrifugación cosecha Z2 (NOR:  $\geq 22$  % sacarosa).
- Trámite No. 24330022130243 (07/03/2024), en el que se toma nota de la ampliación del tiempo de retención de los antígenos monovalentes durante el proceso de dispensación a  $\leq 120$  horas en bolsas de un solo uso almacenadas a  $5 \pm 3$  °C.
- De conformidad con el artículo 189 del Reglamento de Insumos para la salud, se cuenta con un plazo de agote de existencias de hasta 240 días hábiles, el plazo descrito es improrrogable.
- Las condiciones sanitarias del producto al que hace referencia la presente autorización podrán ser verificadas en cualquier momento por la autoridad sanitaria, lo anterior de conformidad con los artículos 17 Bis fracciones IV y VI, y 378 de la Ley General de Salud; 1, 2, 13 y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción III, 218 fracción I. C., 220 fracciones III y VI del Reglamento de Insumos para la Salud.
- El titular del presente Registro Sanitario deberá de mantener vigente el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación durante la vigencia del Registro Sanitario que se otorga en este acto.
- Se hace de su conocimiento, que cuenta con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al en que surta la notificación del presente, para someter la petición de Corrección Interna generada en el presente oficio, en su caso, debiendo agregar documentación que estime necesaria, que sustente la petición, cabe decir que el plazo señalado es improrrogable, con el APERCIBIMIENTO que en caso de no ingresar en tiempo y forma la solicitud en términos de los artículos 28, 32 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, su trámite será improcedente.

Anexos: 79

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS**

JOSE ANTONIO SULCA VERA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Órganos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de abril de 2010.

MESA / fsp / apr

COF 102329

**SIN TEXTO**



Instituto Mexicano del Seguro Social  
 Dirección de Prestaciones Médicas  
 Coordinación de Unidades de Primer Nivel

DICTAMEN TÉCNICO MÉDICO DE LA CLAVE 020 000 6317 01 00 VACUNA ANTI-INFLUENZA TETRAVALENTE PARA EL EJERCICIO 2024  
 Fecha de revisión: 04 de Julio de 2024

NO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	INDICACIÓN	REGISTRO SANITARIO	MARCA	PROCEDENCIA	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO	DISTRIBUIDOR DESIGNADO	EVALUADO POR LA COORDINACIÓN DE UNIDADES DE PRIMER NIVEL (IMSS OBLIGATORIO)		
													FECHA DE EXPEDICIÓN DE REGISTRO SANITARIO	FECHA DE VENCIMIENTO DE REGISTRO SANITARIO	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA
1	020	000	6317	01	00	VACUNA ANTI-INFLUENZA TETRAVALENTE. SUSPENSIÓN INYECTABLE. CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: FRACCIONES ANTIGENICAS PURIFICADAS E INACTIVADAS DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO A Y DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO B. CORRESPONDIENTES A LAS CEPAS AUTORIZADAS POR ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN EL PERIODO PRE-INVERNAL DE LOS AÑOS CORRESPONDIENTES DEL HEMISFERIO NOROCCIDENTAL. CADA UNO CORRESPONDIENTES A 10 DOSIS DE 0.5 ML (100 DOSIS).	INMUNIZACIÓN CONTRA EL VIRUS DE LA INFLUENZA ESTACIONAL EN PERIODO INVERNAL. CEPAS RECOMENDADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.	AG66M/2023 SSA	MEXINVAC	MÉXICO	Azteca Vacunas S.A de C.V. / Laboratorios de Biológicos y Reactivos S.A. DE C.V.	Azteca Vacunas S.A de C.V. / Laboratorios de Biológicos y Reactivos S.A. DE C.V.	12/14/2023	12/14/2028	SI CUMPLE

Elaboró

Dr. Juan Carlos Martínez Vivar  
 Encargado del Área de Enfermedades Prevenibles por Vacunación

Revisó

Dra. Lucysabiel Morales Márquez  
 Titular de la División de Prevención y Detección de Enfermedades.

Autóricó

Dr. Ernesto Krug Llamas  
 Titular de la Coordinación de Unidades de Primer Nivel IMSS Régimen Obligatorio

ANEXOS  
 DIVISIÓN DE CONTRATOS

UNION DE COMERCIO  
BOYER  
MEXICO

SIN TEXTO



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN  
DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS  
DICTAMEN DE NORMAS**

RESULTADO TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DE INCLUSIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No. 466M2023 SSA PARA LA CLAVE PRESENTADA POR EL  
PROVEEDOR **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR PRESENTADA ANTE LA COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO MEDIANTE ESCRITO, PARA LA INCLUSIÓN DE REGISTRO SANITARIO, PAÍS DE ORIGEN, DENOMINACIÓN DISTINTIVA (MARCA) Y DENOMINACIÓN GENÉRICA A TRAVÉS DE CONVENIO MODIFICATORIO, PARA LA CLAVE QUE AMPARA EL CONTRATO NÚMERO: 012M7B99712823002 Y REGISTRO EN SAI U230227, DETALLADO EN EL RECUADRO FINAL, EL CUAL DERIVÓ DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN AA-12-M7B-012M7B997-1-28-2023.

ESTA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS, EN SU CARÁCTER DE ÁREA TÉCNICA INSTITUCIONAL Y CONFORME A LOS NUMERALES 4.25 INCISO 1) 4.39 Y 5.39 INCISO a) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IMSS, EN APEGO AL APARTADO DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES" DEL ANEXO TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL CUAL SE DERIVAN LOS CONTRATOS QUE SE IDENTIFICA EN EL PRESENTE, REALIZA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PROVEEDOR INDICADO EN EL RECUADRO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE "NORMA O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA QUE DEBEN CUMPLIR LOS BIENES", EMITIENDO EL SIGUIENTE:

**RESULTADO TÉCNICO**

CLAVE		DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN A INCLUIR	NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO	MARCA O DENOMINACIÓN DISTINTIVA	DENOMINACIÓN GENÉRICA	PAÍS DE ORIGEN	CUMPLE
020	000	01	00	466M2023 SSA	MEXINVAC	VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE TIPO A Y B	MÉXICO	SI

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANA LAURA MONTES DE OCA CHORENÓ**  
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE PLANEACIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

**ANEXOS**  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

ESTADO DE CALIFORNIA  
MEXICO

**SIN TEXTO**

VCT 9603 UN  
01/10/2020



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

**MTR. JOSÉ ANTONIO OLIVAREZ GODÍNEZ**

Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Presente.

07 OCT 2020  
18:59

Me refiero al oficio No. 09 52 17 1000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población derechohabiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requirentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las "Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal" (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

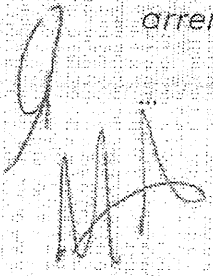
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas **en principio** a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "*pacta sunt servanda*" -los pactos deben cumplirse- y "*pacta, quantum aunque nuda, servanda sunt*" -aún nudos los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos éstos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarían obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

**"Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ **270** /2020

*Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente."*

El precepto invocado, determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquéllas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisarle que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, **es responsabilidad** de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.", lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO N<sup>o</sup>. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**LA TITULAR DE LA UNIDAD**

**MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA**

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGQ/MMP  
Turno: TI-320-20

**ASUNTO:** Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios.

2020

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. N° 09 53 84 61 1800/2024000 **3591**

Ciudad de México, a 21 de junio de 2024

**Lic. José Gonzalo Badillo Marino**  
Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios  
Presente

RECEBIDO  
10 JUL 2024  
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

C/ Anexo

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted, haciendo referencia al contrato número **012M7B99712823002** con registro en SAI **U230227**, suscrito con el proveedor **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Al respecto, hago de su conocimiento que el proveedor antes indicado mediante escrito de fecha 07 de mayo del presente año, solicita se realice una inclusión de registro sanitario para la clave **020.000.6317.01.00** **VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE SUSPENSION INYECTABLE. CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: FRACCIONES ANTIGENICAS PURIFICADAS E INACTIVADAS DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO A Y DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO B CORRESPONDIENTES A LAS CEPAS AUTORIZADAS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN EL PERIODO PRE-INVIERNAL E INVIERNAL DE LOS AÑOS CORRESPONDIENTES DEL HEMISFERIO NOROCCIDENTAL. CAJA CON 10 FRASCOS SAMPULA CON 5 ML CADA UNO CORRESPONDIENTES A 10 DOSIS DE 0.5 ML (100 DOSIS)**, lo anterior, indica que es derivado de la reciente autorización del registro sanitario que requiere incluir y con el objetivo de iniciar la vacunación a los derechohabientes de este Instituto con anticipación y en igualdad con el resto del sector.

El registro sanitario que es motivo de inclusión cuya titularidad pertenece a la empresa **AZTECA VACUNAS S.A. DE C.V.** que tiene origen en **MÉXICO**, y tienen conforme a los citados registros los siguientes datos:

Número de Registro SAI	Clave					Descripción	Marca o Denominación distintiva	Denominación genérica	Registro Sanitario	Titular del Registro Sanitario	País de Origen
U230227	020	000	6317	01	00	VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE. SUSPENSION INYECTABLE. CADA DOSIS DE 0.5 ML CONTIENE: FRACCIONES ANTIGENICAS PURIFICADAS E INACTIVADAS DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO A Y DE VIRUS DE INFLUENZA TIPO B CORRESPONDIENTES A LAS CEPAS AUTORIZADAS POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN EL PERIODO PRE-INVIERNAL E INVIERNAL DE LOS AÑOS CORRESPONDIENTES DEL HEMISFERIO NOROCCIDENTAL. CAJA CON 10 FRASCOS SAMPULA CON 5 ML CADA UNO CORRESPONDIENTES A 10 DOSIS DE 0.5 ML (100 DOSIS)	MEXINVAC	VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE TIPO A Y B	466M2023 SSA	AZTECA VACUNAS S.A. DE C.V.	MÉXICO

RECEBIDO  
10 JUL 2024  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS





En este sentido considerando lo establecido en el artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo ordenamiento permite la modificación de los contratos vigentes y su último párrafo, interpretado a contrario sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interés común y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación; y la conclusión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas en su oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, en el que se advierte lo siguiente: "la inclusión de marca y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello se obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la c las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables para el proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del que derivó el contrato, conforme al último párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Con el propósito de formalizar convenio modificatorio que incluya en el Anexo 1 del instrumento jurídico **012M7B997I2823002** con registro en SAI **U230227** el registro sanitario y titularidad señalado en el recuadro de la presente solicitud, con país de origen **MÉXICO** marca o denominación distintiva **MEXINVAC** y denominación genérica **VACUNA ANTIINFLUENZA TETRAVALENTE TIPO A Y B** se informan los motivos que dan origen a la presente solicitud:

- La clave antes citada, es utilizada para la prevención de la enfermedad de la influenza causada por los dos subtipos de virus de la influenza A y los dos subtipos de virus de la influenza B.)
- El contrato que ampara la clave en comento corresponde a la única fuente de abasto adjudicada que cubrió necesidades del ejercicio 2023 y del presente; precisando que dentro de la propuesta presentada en el evento de contratación consolidado sectorial se estableció que de conformidad con lo establecido en la Asociación Pública y Privada APP que Birmex, se está trabajando en la obtención de un registro sanitario bajo la entidad legal de Azteca Vacunas, S.A. de C.V. para la vacuna antiinfluenza tetraivalente tipos S y B, fabricada 100% en México, planeado para el mes de mayo de 2023; por lo cual se podrá estar distribuyendo vacuna Sanofi o de Azteca vacunas a partir de la siguiente temporada invernal.
- Con el fin de garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención a la población derechohabiente, incidir en la adecuada prestación de servicios médicos preventivos y en el cumplimiento de la obligación institucional de atención médica preventiva, se han generado solicitudes de órdenes de reposición, las cuales si bien se han entregado en su totalidad, conforme a la manifestación del proveedor "Asimismo estoy de acuerdo que, en caso de no estar en condiciones de entregar el biológico con denominación distintiva MEXINVAC, en los plazos o condiciones convenidas, llevaré a cabo todas las acciones necesarias para invariablemente no interrumpir el abastecimiento de los bienes y mantener el cumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo convenido debiendo informar con anticipación, las medidas a tomar a la Dependencia o Entidad con la que se haya formalizado el instrumento respectivo, es necesario generar acciones a nivel institucional para evitar incumplimiento, considerando que aún se cuenta con cantidades por emitir conforme a la calendarización del (Régimen Ordinario)





- La presente inclusión no otorga mejores condiciones al proveedor, ya que esta se apega a lo manifestado por el proveedor en su propuesta técnica y como se indicó en el presente el citado proveedor corresponde a único, con lo que la inclusión permitirá obtener mejores condiciones para el Estado, considerando que se garantizarán insumos para la atención de programas prioritarios.
- El registro sanitario que se solicita incluir cumple con los requisitos técnicos, económicos y de normas del proceso de contratación que dio origen, conforme a los Resultados emitidos por la Dirección de Prestaciones Médicas área que cuenta con facultades para evaluación de estos insumos y por la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.

Por lo que con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y representación de los administradores de contrato, se solicita la elaboración del convenio modificatorio en el que se incluya el registro sanitario, titular del registro sanitario, marca o denominación distintiva y denominación genérica indicadas en el presente oficio, sujetándose a los mismos términos y condiciones de contratación.

Se anexa al presente soporte documental que se lista a continuación:

- Solicitud de Inclusión.
- Documentación con la que se acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos que se establecen en el Anexo Técnico y/o los términos y condiciones.
- Resultado Técnico de la Evaluación de Inclusión.
- Dictamen de Normas.
- Oficio número UNCP/700/TU/AD/270/2020.

Agradeciendo su valioso apoyo para que la **presente solicitud sea atendida en el menor plazo posible e impactar en el Sistema de Abasto Institucional**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Jorge de Anda García  
Titular de la Coordinación de Control de Abasto



Anexos: Los anexos en el presente oficio

Supervisó: Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.  
Revisó: Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos.  
Elaboró: Carlos Omar Díaz Salazar

Con copia para

C.P. Eduardo Thomas Ulloa. - Titular de la Unidad de Administración. Presente (\*)  
Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. Presente (\*)  
Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos. - Titular de la Coordinación Técnica de Planeación (\*)  
Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño. - Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Presente (\*)  
Mtra. Araceli Sánchez Vega. - Titular de la División de Bienes Terapéuticos. Presente (\*)  
Lic. Humberto Rincón Juárez. - Titular de la División de Contratos. Presente (\*)

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**



**SIN TEXTO**

BOZENA  
CORPORACION DE INGENIERIA



**GOBIERNO DE  
MÉXICO**



*CMR CM 7*  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
 Unidad de Adquisiciones  
 Coordinación de Adquisición de Bienes y  
 Contratación de Servicios  
 Coordinación Técnica de Bienes y Servicios  
 División de Bienes Terapéuticos

Of N° 09 53 84 61 1CFD/006283/2024

Ciudad de México, a 11 de julio de 2024

**Lic. Humberto Rincón Juárez**  
 Titular de la División de Contratos  
**Presente**

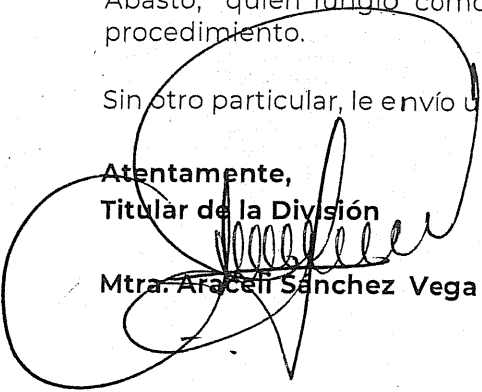
Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto con fundamento en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, solicitó mediante oficio 095384611800/2024-003591, la elaboración y formalización de un convenio modificatorio al contrato número **012M7B99712823002** con registro en el SAI **U230227**, para llevar a cabo la inclusión de registro sanitario, para la clave: 020.000.6317.01.00, derivada del procedimiento **AA-12-M7B-012M7B997-I-28-2023** adjudicadas a la empresa **LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS Y REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

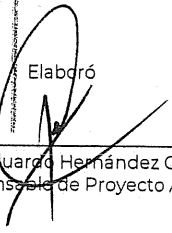
No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,  
 Titular de la División  
  
 Mtra. Araceli Sánchez Vega



Elaboró  
  
 Roberto Eduardo Hernández García  
 Responsable de Proyecto A

- C.c.p.  
 Lic. José Gonzalo Badillo Merino.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*)  
 C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)  
 Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)  
 C.P. Elvia Ascencio Millán.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)  
 Mtra. Karina del Rocío Sarmiento Castellanos.- Coordinación Técnica de Planeación. (\*)  
 Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreño.- Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (\*)

**ANEXOS**  
**DIVISIÓN DE CONTRATOS**

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.



**SIN TEXTO**

ANEXO  
DE LOS

**DIRECCIÓN DE VENTAS SECTOR PÚBLICO**

Ciudad de México, 12 de julio de 2024

Oficio. No. DVSP/ 484 /2024

**Asunto: Aviso sobre cambio de representante legal**

**LIC. HUMBERTO RINCÓN JUAREZ**  
**TITULAR DE DIVISIÓN DE CONTRATOS**  
**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**PRESENTE.**

Me permito informar a usted el cambio de representante legal, en virtud de que el Lic. Jesús Castillo Cadena, ha dejado de prestar sus servicios en esta empresa, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. y, en consecuencia, ya no es representante legal de la misma.

En este sentido, solicito que los convenios modificatorios, sean considerados suscritos por el presente.

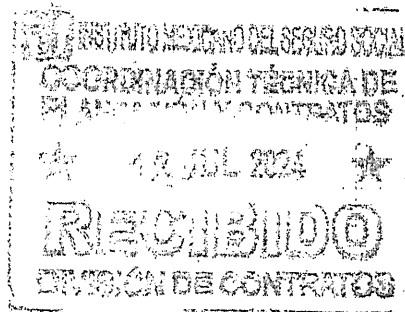
Contrato Numero	Registro SAI	Procedimiento
012M7B99712823001	U230226 (Régimen Bienestar)	AA-12-M7B-012M7B997-1-28-2023
012M7B99712823002	U230227 (Régimen Ordinario)	AA-12-M7B-012M7B997-1-28-2023

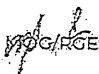
Se adjunta cédula profesional y copia del poder otorgado, mediante Escritura Pública número 10,674, de fecha 16 de junio de 2023, otorgada ante la fe del Mtro. en Derecho Víctor Humberto Benítez González, Notario Público número 136, del Estado de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. JORGE SOTO RUIZ**  
**DIRECTOR DE VENTAS SECTOR PÚBLICO**



Elaboró:  /RGE

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**



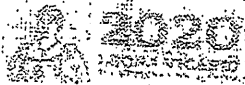
**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**

TEXTO

1934

VEI 9603

HACIENDA



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ciudad de México, a 22 de mayo de 2020.

**MRO. JOSÉ ANTONIO OLÍVAREZ GODÍNEZ**  
Director de Administración  
Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)  
Presente.

07 MAY 2020

Me refiero al oficio No. 09-52171000/0518 de fecha 15 de mayo de 2020, recibido el 21 del mismo mes y año, y registrado en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0320-20, por el que en relación a los procedimientos de contratación consolidados y/o realizados a nivel institucional para cubrir necesidades del presente ejercicio fiscal en materia de medicamentos, vacunas y material de curación, señala que para ese Instituto se establece la obligación de proporcionar los servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a sus pacientes, utilizando insumos de calidad contenidos en los cuadros básicos de insumos para la salud.

Por lo citado, consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS, en caso de que los proveedores manifiesten causas que les impidan cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, en las fechas pactadas, y en las que las especificaciones de los bienes no varían respecto de las contratadas.

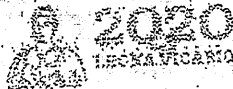
Lo anterior, menciona sería en apego al artículo 52, cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), interpretado a contrario sensu, ello tomando en consideración que, mediante escritos presentados por los proveedores adjudicados, se ha solicitado cubrir la demanda de ese Instituto, con bienes de las mismas especificaciones, pero con diferentes Titulares de registros sanitarios, a los adjudicados en los procedimientos de contratación consolidados.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

**ANEXOS**  
**DIVISION DE CONTRATOS**



HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Ello considerando que no existiría variación en el precio o condiciones técnicas de contratación y, en virtud de la necesidad de garantizar el abastecimiento de bienes a la población de manera eficiente de ese Instituto, dado el consumo de los bienes y su indicación terapéutica, y garantizar la suficiencia de inventarios para proporcionar atención.

A su vez, menciona que como parte del trámite de inclusión ese Instituto emitirá por parte de las áreas técnicas y/o requerentes un resultado de la evaluación a los requisitos técnicos del procedimiento de contratación que dio origen, y de haberse aplicado el margen de preferencia conforme a las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto de precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (REGLAS), se acotaría a que el registro a incluir cumpla con dicho margen conforme al formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en los procedimientos de contratación internacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las reglas 5.3 y 6.3 de las REGLAS, por lo que se garantizaría que no se otorgarían condiciones más favorables al proveedor adjudicado.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF, y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar, para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico la siguiente opinión:

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

Cabe precisar que las partes se encuentran obligadas en principio a lo que hubieren estipulado en el contrato, atendiendo a los principios jurídicos "pacta sunt servanda"-los pactos deben cumplirse- y "pacta, quantum aequum nuda, servanda"-aún nuda los pactos, hay que cumplirlos-, mismos que son reconocidos en lo dispuesto por el artículo 1796 del Código Civil Federal (CCF), supletorio de la LAASSP, conforme a su artículo 11, al establecer que, al perfeccionarse los contratos estos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley, en ese sentido, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo de la LAASSP, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, por lo que las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones, y en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Atento a lo cual, es de precisar que como se hubiere establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización y, en los contratos las especificaciones de los bienes, y en su caso, sus respectivas marcas y/o registros sanitarios resultarán obligatorias a las partes contratantes.

Ahora bien, cabe resaltar que el artículo 52, párrafos primero y último de la LAASSP, establecen:

**Artículo 52.** Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

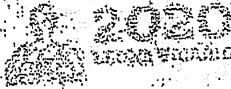
ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS



HACIENDA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO N.º UNCP/700/TU/ADI/ 270 /2020

*Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.*

El precepto invocado determina la regla general para la modificación de los contratos, con la limitante de no rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente (objeto principal de la contratación).

Por lo citado, toda vez que menciona en su planteamiento que los proveedores manifestaron causas que les impiden cumplir con los compromisos de entrega con los registros y/o marcas inicialmente adjudicadas, sin que las especificaciones de los bienes varíen, se estima conveniente recomendar a ese Instituto que con el apoyo de su área jurídica analicen lo estipulado en el contrato de mérito, así como lo expresado en párrafos que anteceden y valoren el caso concreto, a efecto de que estén en posibilidad de determinar, en primer lugar, si se establecieron en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, de manera enunciativa más no limitativa registros y/o marcas.

De igual manera, se estima necesario considerar el alcance de "la inclusión de marcas y/o registros similares autorizados por COFEPRIS", a efecto de que determine si con la entrega de otro tipo de registros y/o marcas aun y cuando las especificaciones de los bienes no varíen, no se estaría alterando el objeto principal de la contratación, al no haberse establecido en la convocatoria a la licitación, en la invitación a cuando menos tres personas, o en la solicitud de cotización, comparadas con aquellas con las cuales se convocó originalmente, e incluso revisar si se pudiera afectar al Estado en razón de que en el procedimiento de contratación que le dio origen al contrato, no fueron evaluadas.

En esa tesitura, es importante precisar que los contratos celebrados al amparo de la LAASSP solamente podrán modificarse con sujeción a dicho ordenamiento, por lo que, es responsabilidad de cada dependencia o entidad formalizar sus convenios

ANEXOS

20 CONTRATOS

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

modificatorios, valorando la posibilidad de formalizarlos al amparo del último párrafo del artículo 52 de la LAASSP, el cual como se señaló, determina que "Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente." lo cual a contrario sensu, desprende la posibilidad de realizar modificaciones al contrato, cuando las mismas constituyan un beneficio para el interés común y a la vez, ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También estaría permitido cuando estas modificaciones representen una mejora del bien adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca al proveedor, lo cual deberá documentarse en el expediente respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, es posible concluir que la inclusión de marcas y/o registros sanitarios autorizados por COFEPRIS diversos a los adjudicados, sería de la absoluta responsabilidad del ente público que las recibe, reiterando que, en opinión de esta área normativa, no existe impedimento normativo para que ese Instituto modifique los contratos vigentes celebrados, si con ello obtiene mejores condiciones para el Estado, siempre que se acrediten en el expediente respectivo las razones que motivan la o las modificaciones, los beneficios que representan éstas para el ente público, y que con las mismas no se otorgan ventajas o condiciones más favorables al proveedor respecto de las que se establecieron originalmente en el procedimiento de contratación del cual derivó el contrato respectivo, conforme el último párrafo del artículo 52 de la LAASSP.

Finalmente, tomando en consideración que en el artículo 75, fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determina que corresponde a la Dirección Jurídica de esa entidad la atribución de "Fungir como ventanilla única de las consultas que las diferentes unidades administrativas del Instituto, pretendan formular a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control", se solicita que sus posteriores consultas y solicitudes se gestionen a través de ésta.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**2020**  
LEONARDO RODRÍGUEZ

Oficialía Mayor

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 270 /2020

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARIA GUADALUPE ARCINEGA GARCIA

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP  
Turno: T-320-20

ASUNTO: Consulta sobre la procedencia de suscribir convenios modificatorios, para la inclusión de marcas y/o registros sanitarios.

AMEXIA

DE CONTRATOS

10913 Unión



Dirección de Administración  
Unidad de Administración  
Coordinación de Adquisición de Bienes y  
Contratación de Servicios  
Coordinación Técnica de Contratos e  
Investigación de Mercados  
División de Contratos



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Oficio número 09-53-84-61-14A1/2014/ 850

México, Distrito Federal, a 28 de enero de 2015.

CC. PERSONAL ADSCRITO  
A LA DIVISIÓN DE CONTRATOS  
Presentes.

Me refiero al resultado de la Auditoría número 115/2014 practicada por el Órgano Interno de Control en este Instituto a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, en específico a la observación 4510 "Convenio Modificatorio de Ampliación que no cumple con la legislación", en la cual se emitió la recomendación preventiva en el sentido de "...El Titular de la Coordinación Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, instruirá a quien corresponda, a efecto de que se fortalezcan los mecanismos de control y seguimiento que permitan el estricto cumplimiento al marco de legalidad y normativo, y se formalicen los instrumentos legales por los servidores públicos que lo haya hecho en el contrato primigenio o quienes los sustituyan o estén facultados para ello".

Al respecto, y por instrucciones del Titular de la Coordinación Técnica de Contratos e Investigación de Mercados, me permito solicitarles que para la elaboración y formalización de los instrumentos legales que resulten de los procedimientos de contratación que contempla la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberán observar y tener por acreditadas las facultades y/o atribuciones con que cuentan los servidores públicos para la suscripción de los mismos, así como del o de los representantes legales de los proveedores.

Misma situación ocurre con la elaboración y suscripción de los Convenios Modificatorios que en derecho proceden, los cuales previa justificación de lo contrario, deberán ser suscritos por los servidores públicos que en su momento hayan suscrito el contrato del que derive el convenio en comento, o en su caso por el servidor público que esté facultado para ello.

No debe pasar desapercibido que para la suscripción de los contratos pluriantuales y los convenios modificatorios que resulten, y los cuales se requiera invariablemente la firma del Director General de este Instituto, se deberá de observar lo señalado en los oficios circulares números 095217614000/95 de fecha 11 de febrero de 2009 y 085217614000/0216 del 23 de abril del mismo año, signados por el Director Jurídico de este Instituto, los cuales se agregan para su conocimiento al presente oficio.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Aída Aguilera López  
Titular

C.c.p. Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Coordinador de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.- Presente.  
Mtro. Javier Adolfo Soto Soto.- Coordinador Técnico de Contratos e Investigación de Mercados.- Presente.

DIVISIÓN DE CONTRATOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS  
29-01-15

ANEXOS  
DIVISIÓN DE CONTRATOS

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

México, D. F., a 11 de febrero de 2009.

Oficio circular 095217614000/95

C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD, COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES, REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

En virtud de las diversas consultas formuladas a esta Dirección Jurídica con motivo de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero del año en curso, con fundamento en lo establecido en el artículo 75, fracción I del Reglamento interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, me permito comunicar a Usted lo siguiente:

1. Artículos 5 A, fracción XVIII, y 27, primer párrafo.

La reforma tiene el propósito de establecer en el artículo 5 A, fracción XVIII, únicamente la definición de salario, remitiendo para tal efecto a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y, por separado, en el artículo 27 se establece para efectos de la Ley del Seguro Social, la forma en que se integra el salario base de cotización, señalando en primer lugar los conceptos que lo integran y en segundo, aquéllos que se exceptúan de integrarlo, así como las condiciones en que será procedente su exclusión.

Por consiguiente, en los actos administrativos que el instituto emita en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, tales como cédulas de liquidación de cuotas, en los que se haga referencia al salario base de cotización, será necesario que entre los fundamentos legales de esos actos se cite el artículo 27, de la Ley del Seguro Social, en adición al artículo 5 A, fracción XVIII.

09

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

2. Artículos 272, 277 A y 277 E.

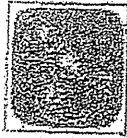
Las reformas a estos artículos confirman que en materia de presupuesto, gasto y contabilidad, el Instituto Mexicano del Seguro Social se rige por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y sólo en lo no previsto expresamente en ella, se aplican como normas supletorias la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.

De esta forma, se ratifica que el Instituto se sujetará exclusivamente al régimen que establece la Ley del Seguro Social, ejerciendo las atribuciones que la misma le confiere de manera ejecutiva, con autonomía de gestión y técnica, no solamente en el ámbito de la recaudación y administración de las contribuciones que le corresponden, (ingresos) sino también en lo relativo al régimen de presupuestación y gasto de los recursos que en tal concepto reciba y administre.

Es decir, que mediante estas reformas el Poder Legislativo reitera la decisión que se tomó en el año 2001, de dotar al IMSS con un régimen financiero propio, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta financiera que debe tener, inexcusablemente, frente a sus asegurados y beneficiarios, para cumplir cabalmente con las importantes funciones que en materia de seguridad social le asignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Seguro Social.

Asimismo, mediante la reforma en comento se adecuan las denominaciones de diversas dependencias de la Administración Pública Federal que se citan en los artículos reformados, así como de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual, las referencias normativas estarán acordes con la legislación actualmente en vigor, dando una mayor certeza y seguridad jurídicas al señalar la autoridad respectiva y la ley aplicable, en su caso.

Especial mención merece el tema de la contabilidad institucional. Como se indicó en párrafos anteriores, el artículo 272 de la Ley del Seguro Social hoy vigente, señala que el Instituto, en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en esta Ley y, en lo no previsto expresamente en ella, aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y disposiciones que de ella emanen.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

A este respecto, cabe señalar que en materia de contabilidad, el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. El Decreto y la Ley que se expide en el mismo, entraron en vigor el 1 de enero de 2009, conforme a lo dispuesto en el respectivo Artículo Primero Transitorio.

El Decreto referido, en su Artículo Segundo Transitorio, derogó el Título Quinto De la Contabilidad Gubernamental, los Capítulos I, De la Valuación del Patrimonio del Estado, II De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones y III De la Formulación de Estados Financieros y los artículos 86 a 105, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Además, el Artículo Décimo Segundo Transitorio, de la Ley citada, establece que: "Cuando en materia de contabilidad gubernamental, una disposición legal haga referencia a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se aplicará lo previsto en esta Ley."

En tal virtud, en materia de contabilidad el Instituto deberá seguir atendiendo lo dispuesto en los artículos 272 y 277 E, de la Ley del Seguro Social y, supletoriamente, deberá acatar la Ley General de Contabilidad Gubernamental que es el ordenamiento aplicable en esa materia.

3. Artículo 277 F.

La reforma a este artículo establece en la Ley del Seguro Social las condiciones conforme a las cuales el Instituto puede celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios que se consideren conducentes, previa autorización del H. Consejo Técnico. Asimismo, a diferencia de la disposición anterior, que centralizaba en el Director General la suscripción de ese tipo de contratos, la nueva disposición establece que serán formalizados por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

En esta virtud, en términos del Decreto de reformas a que se ha hecho referencia, para obtener la autorización para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos, será necesario justificar ante el Consejo Técnico lo siguiente:

- a) Que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, considerando en su caso, la vigencia de las patentes de los bienes a adquirir;
- b) El plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
- c) Identificar el gasto corriente o de inversión correspondiente, y
- d) Desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los contratos plurianuales que hayan sido sometidos a la autorización del Consejo Técnico, con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en comentario, es decir, antes del 17 de enero del presente año.

Sin embargo, los contratos plurianuales que se deban formalizar con posterioridad a dicha fecha, deberán ser suscritos por los servidores públicos que se indican a continuación, conforme a las facultades orgánicas otorgadas por el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los artículos que para cada caso se precisan.

- > Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I.
- > Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXIII.
- > Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI.

En consecuencia, únicamente se deberán enviar a esta Dirección Jurídica, para efectos de su firma por parte del Director General, aquellos contratos de este tipo cuya cuantía sea igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en alguno de los años de vigencia de dicho contrato.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN JURÍDICA

Para tal efecto, el envío del contrato deberá efectuarse conforme a lo indicado en los oficios circular Nos. 0952174000/0728 y 0952174000/0917, de fechas 1 de noviembre de 2005 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente.

Cabe recordar, que en términos del artículo 8, primer párrafo, del Reglamento antes citado, los servidores públicos que intervienen en los procedimientos de contratación que tengan por objeto adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F, de la Ley del Seguro Social, son directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Finalmente, en razón de la importancia de las reformas referidas, solicito a ustedes verificar que se hagan del conocimiento del personal de las áreas bajo su dependencia, a fin de que su contenido sea puntualmente observado en el desarrollo de las labores correspondientes.

Sin otro particular, es saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director

Copia para:

- Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas.- Director General.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control.- Presente.

DIVISION DE CONTRATOS  
DIVISION DE CONTRATOS

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

México, D. F., a 23 de abril de 2009.

Oficio circular 09 52 17 61 4000/ 0216

**C.C. DIRECTORES NORMATIVOS, TITULARES DE UNIDAD,  
COORDINADORES NORMATIVOS, DELEGADOS ESTATALES,  
REGIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, Y DIRECTORES DE  
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD.**

El pasado 11 de febrero del año en curso, esta Dirección a mi cargo comunicó a ustedes a través del Oficio Circular Núm. 095217614000/95, diversos lineamientos relacionados con el *Decreto por el que se reforman los artículos 5 A, fracción XVIII, 27, primer párrafo, 272, 277 A, párrafos primero, segundo y tercero, 277 E, primer párrafo y 277 F, de la Ley del Seguro Social*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2009, para ser observados en la tramitación de los diversos asuntos que son de su responsabilidad.

En relación con lo anterior, dadas las diversas consultas recibidas, y de acuerdo con las instrucciones giradas por el Director General de este Instituto, Daniel Karam Toumei, a continuación me permito formular algunas precisiones a lo previsto por el artículo 277 F, párrafos tercero y cuarto, de la invocada Ley del Seguro Social, en cuanto a los servidores públicos facultados para suscribir los convenios modificatorios de los contratos plurianuales que hubiesen sido autorizados por el H. Consejo Técnico de este Instituto.

Para tal efecto, es de señalarse que en tratándose de convenios modificatorios de contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen erogar una cantidad igual o mayor al importe equivalente a **199,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal** en el año que corresponda, deberán ser suscritos, en forma indelegable, por el Director General de este Organismo, previa validación y registro de la Dirección Jurídica.

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS

ANEXOS  
DIVISION DE CONTRATOS



0216

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Dirección Jurídica

"2009, Año de la Reforma Liberal"

En el caso de que los convenios modificatorios sean inferiores al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año que corresponda, éstos deberán de ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), que se indican a continuación:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I, del RIIMSS.
- Delegados, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción XXII, del RIIMSS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracción XVI, del RIIMSS.

Lo anterior encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 52, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 52.- ...

...

...

...

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las dependencias y entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

...

Sin otro particular, les saludo cordialmente.

Lic. Fernando Gutiérrez Domínguez  
Director.

Copia para:

- Mtro Daniel Karam Toumah.- Director General del IMSS.- Presente.
- Ing. José Luis Córdova Rodríguez.- Titular del Órgano Interno de Control en el IMSS.- Presente.



GOBIERNO DE  
MÉXICO



DIRECCIÓN JURÍDICA  
Unidad de Asuntos Consultivos y de  
Atención a Órganos Fiscalizadores  
Coordinación de Legislación y Consulta

Of. N° 095217614B10/

0471

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2023.

**C.C. Titulares de las Jefaturas de Servicios Jurídicos en los  
Órganos de Operación Administrativa Desconcentrados (OOAD) Estatales y Regionales y  
Jefaturas de División de Asuntos Jurídicos en las  
Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE)  
Presentes.**

En atención a las diversas consultas que se han recibido en esta Coordinación de Legislación y Consulta, y de acuerdo a lo instruido por el titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores, me permito reiterar algunas precisiones en cuanto a los servidores públicos facultados que deben suscribir los convenios modificatorios de contratos plurianuales que hubiesen sido firmados por el Director General de este Instituto en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Al respecto, se les recuerda que el 11 de febrero y 23 de abril de 2009, el titular de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, por oficios circulares números 095217614000/95 y 095217614000/0216, respectivamente, comunicó entre otros, a los Titulares de las entonces Delegaciones Estatales, Regionales y del Distrito Federal, hoy Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada (OOAD), así como Directores de Unidades Médicas de Alta Especialidad (UMAE), diversos lineamientos y precisiones sobre la suscripción a los contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos o servicios, susceptibles de firma del Director General y de convenios modificatorios derivados de estos, por virtud del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de enero de 2009, por el que se reformaron, entre otros, el 277 F de la Ley del Seguro Social, bajo las directrices siguientes:

- Los contratos plurianuales relativos a adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que impliquen la erogación de una cantidad igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el salario mínimo general vigente, al momento de su suscripción, para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actualmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en alguno de sus años de vigencia, sin considerar el IVA, deberán ser suscritos, en forma indelegable por el Director General de este Organismo.
- Del mismo modo, para el caso de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General que impliquen una erogación igual o mayor al importe equivalente a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, se celebran en forma indelegable por dicho servidor público.
- Teniéndose que los contratos plurianuales que conlleven una obligación de pago inferior a 190,150 veces el valor de la UMA, sin considerar el IVA, en cada uno de sus años de vigencia, deberán ser formalizados por los servidores públicos facultados en términos del



2023  
Francisco  
VILLA

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS



GOBIERNO DE MEXICO



0471

DIRECCIÓN JURÍDICA  
Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores  
Coordinación de Legislación y Consulta

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), como a continuación se indican:

- Directores Normativos, Titulares de Unidad y Coordinadores Normativos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción I del RIIMSS.
- Titular de los OOAD Estatales y Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracciones I y XXIII, del RIIMS.
- Directores de Unidad Médica de Alta Especialidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 148, fracciones I y XVI, del RIIMSS.

Para el supuesto de convenios modificatorios derivados de contratos plurianuales suscritos por el Director General, que no generen una obligación de pago a cargo del Instituto, o bien, implicar una erogación que sea inferior a las 190,150 veces la UMA, corresponderá a los servidores públicos antes referidos su suscripción conforme al ámbito de su competencia.

En ese sentido, no debemos pasar por alto lo establecido en el artículo 8 del RIIMSS, que señala que los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de contratación que tengan por objeto la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, a que se refiere el artículo 277 F de la Ley del Seguro Social, serán directamente responsables de que dichos procedimientos se ajusten a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como del cumplimiento de las obligaciones y derechos que deriven de los contratos y convenios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 5, 75, fracción I y 77, fracción VIII, del RIIMSS, se reiteran las directrices y precisiones expuestas a fin de que se consideren ante la eventual celebración de convenios modificatorios a contratos plurianuales firmados por el Director General del IMSS, respecto de aquellos en los que esos órganos desconcentrados sean directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y derechos.

Sin otro particular, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Michael Padilla Sánchez  
Titular de la Coordinación

C.c.p. Antonio Pérez Fontcoba, Director Jurídico.- De conocimiento. (\*)  
Michel J. Luña Velázquez- Titular de la Unidad de Asuntos Consultivos y de Atención a Órganos Fiscalizadores.- Mismo fin. (\*)  
Viridiana Sánchez Limón- Titular de la División de Dictamen Jurídico de Contratos y Convenios.- Mismo fin. (\*)  
(\*) Copias entregadas por el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

VSL/CIOO/DMCT



ANEXOS  
COM DE CONTRATOS